



RESOLUCIÓN N° 0122-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente 1345-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **5 027,00 m²** denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-16, ubicado en los distritos de Chicama y Ascope, provincia Ascope y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.º 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.º 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio N.º 03878-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 33999-2023) presentado el 11 de diciembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03304-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que, la ubicación consignada en el Oficio por medio del cual solicitan el inicio del procedimiento difiere de lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal;

11. Que, la observación descrita en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 09614-2023/SBN-DGPE-SDAPE conforme al acuse de recibo que obra en el expediente del mismo, el día 19 de diciembre de 2023; a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio N.º 04271-2023-ARCC/DE/DSI (S.I Nros. 36209 y 36211-2023) ambos presentados el 28 de diciembre de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, la memoria descriptiva, el plano perimétrico y ubicación y un plan de saneamiento físico legal donde señala que “el predio” se ubica entre los distritos de Chicama y Ascope, ello a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente; al respecto, mediante Informe Preliminar N.º 00025-2024/SBN-DGPE-SDAPE se dieron por subsanas las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente;

13. Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de noviembre de 2023 (Publicidad 7019295-2023), sustentado en el Informe Técnico N.º 012698-2023-Z.R.N.ºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 16 de noviembre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que “el predio” se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos; asimismo, la referida entidad precisó que “el predio” recae sobre la Faja Marginal del río Chicama (Sector Saloque – Pampas de Bao) cuya delimitación ha sido aprobada según Resolución Directoral N.º 0195-2021-ANA-AAA.HCH;

14. Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

15. Que, “el administrado” señaló en el Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Chicama – Sector Saloque – Pampas de Bao delimitada mediante Resolución Directoral N.º 0195-2021-ANA-AAA.HCH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

16. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley N.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

17. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley N.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

18. Que, así también, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

19. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

20. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, resulta conveniente precisar que mediante Oficio N.º 04271-2023-ARCC/DE/DSI (S.I 36209 y 36211-2023) ambas presentadas el 28 de diciembre de 2023, “el administrado” señaló que las respuestas brindadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2023, sean enviadas a la **Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN**, debido a que esta entidad será la encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-2023;

23. Que, en ese sentido, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N.º 037-2023 “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño”, precisa que en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se estableció tres años como plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, plazo que fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el artículo 16 de la Ley N.º 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y el artículo 9 de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, este último determinó la duración hasta el 31 de diciembre de 2023;

24. Que, en el citado Decreto de Urgencia señalado en el considerando precedente se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

25. Que, por consiguiente, mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024, el Director (e) de la Dirección de Gestión Predial -DGP de la Autoridad Nacional de Infraestructura, informó a esta Superintendencia que dicha entidad ha recibido 194 proyectos de acuerdo a las Actas de transferencia de proyectos, para lo cual adjunto el anexo N.º 1; asimismo, indicó que las resoluciones que emita esta Superintendencia relacionadas a los procedimientos que quedaron pendientes de Transferencia Interestatal, Primera Inscripción de Dominio, afectación en uso, entre otros que fueron inicialmente tramitados por la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios – ARCC deberán emitirse a nombre de la Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN;

26. Que, en atención a lo expuesto, se visualizó que el proyecto del presente procedimiento se encuentra en el anexo 1 señalado en el considerando precedente, razón por la cual corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gilmer O. Vásquez Carrión;

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

28. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente

indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 5 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0156-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de rural de **5 027,00 m²** denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-16, ubicado en los distritos de Chicama y Ascope, provincia Ascope y departamento de La Libertad a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-16**

UBICACIÓN :

SECTOR : TESORO
DISTRITO : CHICAMA - ASCOPE
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de quince (15) Tramos, entre los vértices N°1 (721,077.668 E – 9,146,436.543 N) al N°16 (721,313.004 E – 9,146,580.359 N), con una longitud total de 287.15 m. (*)

SUR : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de trece (13) Tramos, entre los vértices N°17 (721,325.050 E – 9,146,570.666 N) al N°30 (721,076.011 E – 9,146,413.063 N), con una longitud total de 301.41 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad de Terceros, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°16 (721,313.004 E – 9,146,580.359 N) al N°17 (721,325.050 E – 9,146,570.666 N), con una longitud total de 15.46 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°30 (721,076.011 E – 9,146,413.063 N) al N°1 (721,077.668 E – 9,146,436.543 N), con una longitud total de 23.54 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 0.5027 ha. (5,027.00 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **627.56 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de treinta (30), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **520.69 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 07989**, indicado con el vértice "a" (721,237.466 E – 9,145,918.038 N), hacia el vértice N°30 (721,076.011 E – 9,146,413.063 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCPZR

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-16					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	88°42'49"	721,077.6680	9,146,436.5430	9.46
2	2 - 3	185°8'32"	721,087.0860	9,146,435.6650	11.30
3	3 - 4	187°43'47"	721,098.3900	9,146,435.6300	6.29
4	4 - 5	185°49'16"	721,104.6220	9,146,436.4550	8.23
5	5 - 6	114°46'57"	721,112.6310	9,146,438.3590	5.55
6	6 - 7	257°37'15"	721,116.0610	9,146,433.9930	12.99
7	7 - 8	187°48'20"	721,127.7600	9,146,439.6420	6.95
8	8 - 9	180°12'55"	721,133.5480	9,146,443.4840	8.24
9	9 - 10	181°2'48"	721,140.3940	9,146,448.0660	29.74
10	10 - 11	179°48'35"	721,164.8050	9,146,465.0590	71.81
11	11 - 12	181°44'21"	721,223.8770	9,146,505.8870	58.01
12	12 - 13	181°1'24"	721,270.5770	9,146,540.3040	16.85
13	13 - 14	182°48'18"	721,283.9600	9,146,550.5410	13.02
14	14 - 15	185°9'45"	721,293.9000	9,146,558.9460	9.13
15	15 - 16	184°13'27"	721,300.3150	9,146,565.4470	19.58
16	16 - 17	91°34'19"	721,313.0040	9,146,580.3590	15.46
17	17 - 18	89°15'19"	721,325.0500	9,146,570.6660	11.62
18	18 - 19	179°24'29"	721,317.6450	9,146,561.7050	8.46
19	19 - 20	177°22'29"	721,312.1900	9,146,555.2400	9.78
20	20 - 21	174°1'35"	721,305.5440	9,146,548.0590	11.27
21	21 - 22	176°15'27"	721,297.0670	9,146,540.6270	59.72
22	22 - 23	177°43'51"	721,249.6840	9,146,504.2700	76.95
23	23 - 24	179°51'23"	721,186.8280	9,146,459.8820	42.51
24	24 - 25	178°46'26"	721,152.0430	9,146,435.4460	15.36
25	25 - 26	174°6'37"	721,139.2850	9,146,426.8860	9.02
26	26 - 27	173°17'27"	721,131.3200	9,146,422.6560	15.88
27	27 - 28	170°48'39"	721,116.5240	9,146,416.8990	13.70
28	28 - 29	172°22'47"	721,103.1270	9,146,414.0340	10.22
29	29 - 30	176°8'57"	721,092.9340	9,146,413.2400	16.92
30	30 - 1	85°21'43"	721,076.0110	9,146,413.0630	23.54
Área (Ha)					0.5027
Perímetro (m.)					627.56

Trujillo, Diciembre 2023.


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCP2RV

Página 2 de 2

